

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 324/1972**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **7 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JOSÉ ALEJANDRO S. ZIZZIAS, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por Expte. n° 938/72, caratulado: “CÁMARA DE APELACIONES DE BARILOCHE s/Propicia reglamentación art. 41 Ley 483”, este Cuerpo se dirigió al Poder Ejecutivo por Acordada n° 260/72 sugiriendo la modificación a las leyes Nros. 483 (arts. 33 y 41) y 697 (art. 266) de conformidad al proyecto de ley que se adjuntó a la citada Acordada.

II. Que coincidente con el criterio sustentado en esa oportunidad y a los fines de lograr una mayor celeridad en la resolución de las causas sometidas a consideración de los Tribunales debe modificarse parcialmente el Proyecto de Ley mencionado.

Por ello y en uso de facultades que les son propias (art. 139, inc. 5) de la Constitución Provincial),

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Dirigirse al Poder Ejecutivo propiciando la reforma de la Ley n° 483 (arts. 33 y 41) de conformidad al proyecto de ley que se adjunta y que forma parte de la presente Acordada.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - ZIZZIAS - Juez STJ.**

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º.** Modifícase los arts. 33 y 41 de la Ley 483 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 33. Excepto en el caso previsto por el art. 124 de la Constitución Provincial, el Superior Tribunal de Justicia emitirá sus fallos, previa deliberación, con el voto coincidente de dos de sus integrantes siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados. Solo votará el tercero si existiere disidencia entre los primeros. Las sentencias se dictarán por mayoría y serán redactadas en forma impersonal.

Cuando se trate de interlocutorias el Acuerdo y la sentencia podrán ser impersonales, aplicándose en lo demás lo dispuesto en este artículo. En los supuestos de ausencia, vacancia, licencia u otro impedimento, de uno de los Vocales, podrá emitirse válidamente sentencia con el voto concordante de los otros dos Miembros presentes.”

“Art. 41. Es de aplicación a las Cámaras de Apelaciones lo dispuesto por el art. 33, excepto en los casos de procedimiento oral de única instancia en que deberán pronunciarse todos sus Miembros.”

**Artículo 2º.** Derógase toda otra disposición en cuanto se oponga a la presente Ley.

**Firmados:**

**CAMPANO - Presidenta STJ - ZIZZIAS - Juez STJ - RANEA - Juez STJ.**